



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Expediente No. 2023 – 00039

Con fundamento en el artículo 90 del C.G del P., se **RECHAZA** la presente demanda, en razón a que las causales de inadmisión 1, 2 y 3, descritas en auto del 1 de febrero de 2023 no se subsanaron en debida forma; nótese que ni la demanda ni el poder si dirigieron contra los propietarios actuales del bien que se pretendía demandar en pertenencia; si bien se aportó el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión, no ocurrió lo mismo con el certificado especial de pertenencia de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G del P., exigido en el mentado proveído pese haber transcurrido un lapso adicional a los 15 días que se refieren en el escrito de subsanación; y por último, no se aportó documental alguna vigente del que se desprenda el avalúo catastral del bien pretendido, ello, a efectos de determinar o no la competencia de este estrado judicial.

En consecuencia, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 032 del 4 de mayo de 2023.

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL** En atención a los problemas de internet presentados en las sedes judiciales desde el día 28 de abril de 2023 los autos de esta fecha y subsiguientes se notifican para estado el día 4 de mayo del cursante.